



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 373-2008-PUNO

Lima, doce de enero de dos mil once.-

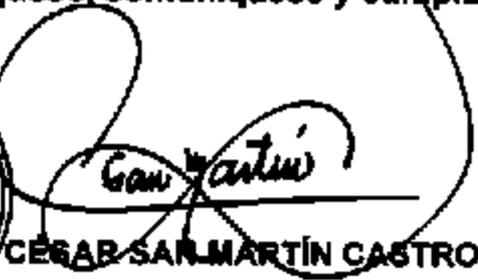
VISTA: La investigación ODECMA número trescientos setenta y tres guión dos mil nueve guión Puno seguida contra el servidor Aparicio Flavio Juli Yanarico, Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lampa, Distrito Judicial de Puno, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número ~~diecisiete~~ del veinticinco de mayo de dos mil diez, obrante de folios ~~trecientos~~ veinticuatro a trescientos treinta y cinco; y, **CONSIDERANDO:** Primero: La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución del servidor Aparicio Flavio Juli Yanarico, Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lampa de la Corte Superior de Justicia de Puno, por el cargo de haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; Segundo: Obra de folios treinta y tres a treinta y cinco el escrito del investigado mediante el cual admite haber sido sentenciado por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria; Tercero: Dicha declaración asimilada está corroborada con la sentencia obrante de folios sesenta a sesenta y tres, expedida en el Expediente número ciento veintiocho guión dos mil siete, seguido ante el Primer Juzgado Penal de la Provincia de San Román, Juliaca, por delito contra la familia, en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de menor de edad, mediante la cual se le impone dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución. Sentencia que ha sido declarada consentida mediante resolución número veinticuatro de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, corriente a folios sesenta y cuatro; Cuarto: Que, tanto la legislación anterior dada por el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (vigente al momento de dictarse la citada sentencia condenatoria y al tiempo en que se declaró consentida la misma); así como la legislación posterior dada por el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial (vigente desde el veinticuatro de julio de dos mil nueve), prevén la medida disciplinaria de destitución aplicable a la irregularidad funcional incurrida por el servidor investigado; por lo que en aplicación del principio de irretroactividad que rige el procedimiento administrativo sancionador, previsto en el numeral cinco del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto no existe norma más favorable a los intereses del investigado, corresponde aplicar las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Quinto: Que en ese sentido, estando fehacientemente acreditado que el servidor Aparicio Flavio Juli Yanarico ha sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso, lo cual constituye hecho muy grave que compromete la dignidad del cargo y lo desmerece ante el concepto público, es pasible de que se le imponga la medida disciplinaria de destitución; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Flaminio

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 373-2009-PUNO

Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE**: Primero: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al señor Aparicio Flavio Juli Yanarico, Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno. **Segundo**: Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

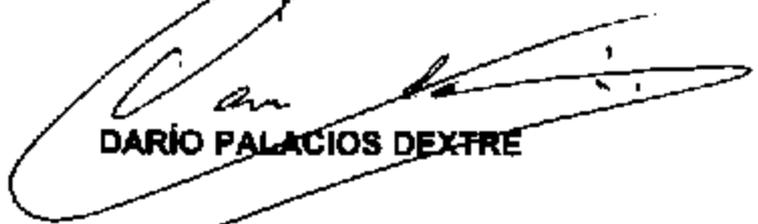



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO


ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


AYAR CHAPARRO GUERRA


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General